

DECLARA CONCLUIDA DE MANERA CONFORME LA CORRECCIÓN PRE-PROCEDIMENTAL DIRIGIDA A SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DIEGO ARACENA S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1980

Santiago, 07 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, la Sociedad Concesionaria Aeropuerto Diego Aracena S.A., Rol Único Tributario N° 76.822.899-K (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la concesionaria"), opera el Aeropuerto Diego Aracena - Iquique (en adelante, "la unidad fiscalizable"), la cual se encuentra sujeta a los siguientes instrumentos de gestión ambiental: Resolución Exenta N° 137, de fecha 09 de octubre de 2009, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Tarapacá (en adelante, "RCA N° 137/2009"), que calificó como ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región", y la Resolución Exenta N° 36, de fecha 20 de mayo de 2019, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá (en adelante, "RCA N° 36/2019") que calificó como

ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”.

2. Que, en virtud de lo dispuesto por Resolución Exenta SMA N° 1.947, del 30 de diciembre de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) que fija el Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2020, con fecha 22 de abril de 2020, esta Superintendencia requirió información al titular a través de Resolución Exenta N° 24/2020, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental que regulan la unidad fiscalizable, ubicada 40 Km al sur de la ciudad de Iquique, en el recinto Base Aérea “Los Cóndores”, Región de Tarapacá. En específico, se le requirió a la concesionaria la entrega de medios de verificación que permitieran acreditar el cumplimiento de los considerandos 5.2, 9.2, 10.1.9 y 10.2.7 de la RCA N° 36/2019 y lo dispuesto en la Adenda N° 1 evaluación ambiental del proyecto aprobado mediante RCA N° 36/2019, asociados a la componente ambiental fauna. Dicha actividad de fiscalización fue realizada por la SMA, en conjunto con la Gobernación Marítima de Iquique, el Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante “SAG”), y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3. Que, con fecha 14 de mayo de 2020, el titular dio respuesta al requerimiento de información a través de carta IQQ/507/2020, en virtud de la cual, remitió los medios de verificación requeridos, en especial, los registros de las charlas realizadas a trabajadores del proyecto en relación al gavotín chico, registros de implementación de letreros y señaléticas, reportes enviados al Subcomité de Peligro Aviario de la DGAC, registro de inspecciones diarias durante etapa de nidificación de la golondrina de mar, registro de incidentes de fauna silvestre en fase de construcción, fotografías de las cajas utilizadas para la mantención de ejemplares rescatados, así como registros fotográficos de la liberación de ejemplares. Esta Superintendencia remitió dicha información al SAG, para informar sobre los antecedentes acompañados por la concesionaria. El SAG, a su vez, dio respuesta a esta SMA a través de Ord. SAG N° 121/2020, de fecha 03 de junio de 2020, mediante el cual, emitió su pronunciamiento respecto del análisis de los documentos adjuntos por la concesionaria y de los informes de seguimiento ambiental reportados por el titular a la plataforma electrónica Sistema de Seguimiento Ambiental de esta Superintendencia (en adelante, “SSA”).

4. Que, los antecedentes del referido requerimiento de información, la respuesta del titular y de los organismos competentes, así como el examen de la información, se contienen en el expediente DFZ-2020-323-I-RCA, derivado por la División de Fiscalización a este Departamento de Sanción y Cumplimiento, con fecha 07 de octubre de 2020, del que se da cuenta en la siguiente tabla:

Tabla 1. Informes de Fiscalización Ambiental

Nº de Expediente	Fecha de Derivación a DSC	Fecha examen de información
DFZ-2020-323-I-RCA	07 de octubre de 2020	14 de mayo de 2020

Fuente: Elaboración propia en base al Informe de Fiscalización Ambiental.

5. Que, de acuerdo a las conclusiones recabadas en el expediente de fiscalización indicado en la tabla 1 de esta resolución, se concluyó la existencia de hechos o hallazgos que podrían constituir una infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto se constató que el titular no dio cumplimiento a los compromisos

adquiridos mediante el considerando 10.2.7 de la RCA N° 36/2019, específicamente en lo que respecta a: "Medidas a implementar en fase de construcción: a) En el caso de identificar algún ejemplar en riesgo, se paralizan las obras en el sector donde es identificado. b) El encargado de medio ambiente o gestión ambiental realizará la labor de rescate haciendo uso de guantes de látex o quirúrgicos, tomando cuidadosamente el ejemplar y depositándolo en una caja con papel absorbente en el suelo de ésta. La caja de resguardo corresponde a una multicaja de mantención y transporte compuesta por cámaras individuales que en el piso llevan papel absorbente. c) La mantención del ave hasta su traslado será en una habitación con poca luminosidad y con buena ventilación, y protegida en eventuales ataques de animales domésticos. d) El sector de liberación será la Playa Ligate, cuyo punto de referencia corresponde a las coordenadas UTM (WGS 84 Huso 19): 376.479,64 Este, 7.730.419,88 Norte. e) En el caso de ejemplares heridos, se coordinará con el SAG para determinar las medidas a seguir. f) Se llevará un registro de incidentes de este tipo, en donde se registrarán datos de la detección y rescate de la liberación. Ficha adjunta en Anexo 3.1 Plan de Contingencia y Emergencia en el acápite 07 Ficha Incidente Fauna".

6. Que, los hallazgos constatados por esta Superintendencia, referidos al rescate, resguardo y liberación de la Golondrina de Mar Negra, contenidos en el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2020-323-I-RCA, se traducen en los siguientes incumplimientos por parte de la concesionaria: (i) se observaron registros de Golondrinas de Mar Negra rescatadas en las instalaciones del Aeropuerto Diego Aracena, que fueron posteriormente derivadas al SAG Regional, no habiendo sido liberadas por el encargado de la concesionaria, en el sector de Playa Ligate; (ii) las cajas a utilizar en la labor de rescate no coinciden con el diseño comprometido en el proceso de evaluación, el cual establece que la caja de resguardo corresponde a una "multicaja de mantención y transporte compuesta por cámaras individuales que en el piso llevan papel absorbente"; y, (iii) en inducción realizada por el titular a sus trabajadores, se instruyó que, en caso de encontrar un ave, esta debía ser entregada al SAG, en circunstancias que la propia concesionaria debía darles resguardo en la unidad fiscalizable y posteriormente liberarlas en el sector de Playa Ligate.

7. Que, en razón de lo anterior, esta Superintendencia dio inicio a una corrección pre-procedimental, mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 255, de fecha 08 de febrero de 2021, en virtud de la cual, se requirió a la concesionaria la presentación de acciones que comprometieran el cumplimiento de las medidas establecidas para el rescate, resguardo y liberación de la Golondrina de Mar Negra, para lo cual debía presentar medios de verificación que permitan acreditar el cumplimiento de las acciones, entre los cuales se le exigió: (i) una copia del procedimiento de aplicación del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, relativo a incidentes de fauna sensible, que considerara el rescate, resguardo y liberación de la Golondrina de Mar Negra, indicando el nombre del funcionario encargado del cumplimiento del procedimiento; (ii) documentos que acrediten la realización de capacitaciones y que permitieran verificar la trazabilidad entre funcionario encargado y funcionario capacitado, respecto del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias en la materia, dirigida a los trabajadores encargados de aplicarlo, acompañado fotografías georreferenciadas y fechadas que acrediten la realización de capacitación, y registros pertinentes, además de copia de las presentaciones efectuadas (en formato en ppt y pdf); (iii) fotografías de las cajas destinadas resguardar a las Golondrinas de mar negra, las que deben cumplir con el diseño comprometido en el proceso de evaluación ambiental, así como las boletas y/o facturas que acrediten la compra de ellas; y, (iv) la incorporación de un medio de difusión del contenido del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencia, en materia de rescate, resguardo y liberación de la Golondrina de Mar Negra, para que los trabajadores de la unidad fiscalizable tomen conocimiento de éste, presentando

junto a ello, fotografías del lugar de difusión, el que debe ser idóneo para el efectivo conocimiento de los objetivos y contenidos del plan. Para dar respuesta a ello, se otorgó un plazo de 20 días hábiles.

8. Que, la Resolución Exenta D.S.C. N° 255, fue recibida en las oficinas de Correos de Chile, Agencia Santiago, con fecha 11 de febrero de 2021, según consta en el comprobante de Correos de Chile con el seguimiento N° 1180851750756.

9. Que, con fecha 12 de marzo de 2021, y dentro de plazo, fue ingresada a través de Oficina de Partes de esta Superintendencia una presentación suscrita por Felipe Fraser González, actuando en representación de la concesionaria, a través de la cual acompañó el documento denominado "Antecedentes de corrección pre-procedimental, Aeropuerto Diego Aracena, Iquique" donde informó la ejecución de medidas correctivas efectuadas por la concesionaria en relación al rescate, resguardo y liberación de la Golondrina de Mar Negra, así como los medios de verificación que permiten acreditar dichas medidas, para efectos de constatar fehacientemente la ejecución de las acciones respectivas, incluyendo sus anexos respectivos.

II. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PROPUESTAS EN LA CORRECCIÓN PRE-PROCEDIMENTAL

10. Que, a continuación, se da cuenta de las acciones propuestas por el titular para dar cumplimiento en las medidas y condiciones establecidas para el rescate, resguardo y liberación de la Golondrina de Mar Negra, informando su estado de cumplimiento y los medios de verificación asociado a ello:

Tabla 2. Acciones en relación al rescate, resguardo y liberación de la Golondrina de Mar Negra y resultados informados por la concesionaria.

Acción	Respuesta de la concesionaria	Medios de verificación acompañados
Aplicación del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, que considera el rescate, resguardo y liberación de la Golondrina de Mar Negra.	Creación de un procedimiento de acción ante la detección de golondrina de mar negra, en el proyecto de ampliación y mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena. El procedimiento aplica a la etapa de construcción de la obra pública, y es aplicable a todo trabajador que desempeñe labores en el proyecto. El procedimiento consistirá en la aplicación de medidas preventivas de detección de fauna sensible (inducción a los trabajadores y alertar de la presencia de especies sensibles en el área), así como la implementación de medidas en caso de incidentes de fauna	- Copia del procedimiento de aplicación del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, indicando los encargados del cumplimiento del procedimiento.

Acción	Respuesta de la concesionaria	Medios de verificación acompañados
	sensible (rescate, resguardo, liberación, registro de incidente e informe a SMA y SAG).	
Capacitación y difusión del procedimiento de aplicación del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias de funcionarios encargados a funcionarios capacitados y trabajadores encargados de aplicarlo.	Se realizan capacitaciones y difusiones del procedimiento de detección y rescate de Golondrina de Mar Negra, cumpliendo con normativa COVID-19.	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de la presentación de difusión del procedimiento de aplicación (en formato pdf). - Copia del registro de capacitaciones, que acreditan la realización de estas y la trazabilidad de los capacitados. - Fotografías georreferenciadas y fechadas que acreditan la realización de las capacitaciones.
Elaboración de cajas para resguardar a las Golondrinas de Mar Negra, de acuerdo a lo comprometido en el proceso de evaluación.	Elaboración de caja de madera con 6 compartimientos, con tapa individual, papel absorbente en la base y manillas de agarre en los extremos para su fácil agarre y transporte.	<ul style="list-style-type: none"> - Fotografías de las cajas destinadas a resguardar a las Golondrinas de Mar Negra, y que cumplen con las especificaciones de la RCA Nº 36/2019. - Factura que acredita la compra de las cajas destinadas a resguardar a las Golondrinas de Mar Negra.
Elaboración e incorporación de dípticos, afiches y mail como medios de difusión del procedimiento de aplicación del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencia, en materia de rescate, resguardo y liberación de la Golondrina de Mar Negra.	Elaboración de dípticos que contienen de forma resumida el procedimiento de aplicación del plan de prevención de Contingencias y Emergencia, en materia de rescate, resguardo y liberación de la Golondrina de Mar Negra, así como afiches y el envío de correos a trabajadores de la unidad fiscalizable para el resguardo a la Golondrina de Mar Negra.	<ul style="list-style-type: none"> - Material de difusión de díptico y afiches (en formato pdf). - E-mail de fecha 18 de febrero de 2021, de difusión de campaña de detección y rescate de la Golondrina de Mar Negra, dirigida a los trabajadores. - Fotografías georreferenciadas y fechadas que acreditan la entrega de dípticos a los trabajadores. - Fotografías georreferenciadas y fechadas que acreditan la difusión en instalaciones.
Modificación de Charla de Inducción respecto de las acciones de	Se modificó la charla de inducción a los trabajadores, incluyendo las medidas evaluadas y aprobadas,	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de la presentación de inducción de medio ambiente (en formato pdf), año 2021.

Acción	Respuesta de la concesionaria	Medios de verificación acompañados
liberación de la Golondrina de Mar Negra.	en relación a las acciones de resguardo y liberación de la golondrina de mar negra.	- Copia del registro de capacitaciones, que acreditan la realización de estas, con la especificación de la fecha de realización, la temática de la capacitación, el nombre y apellido, RUT, cargo, empresa y firma de los trabajadores capacitados, así como el nombre y apellido, cargo, fecha y firma de quien realizó la capacitación.

Fuente: elaboración propia en base a documento "Antecedentes de corrección pre-procedimental, Aeropuerto Diego Aracena, Iquique" de fecha 12 de marzo de 2021.

11. Que, de la información aportada por el titular, es posible determinar que se han ejecutado satisfactoriamente las acciones requeridas por esta Superintendencia, las cuales se estiman necesarias para retornar al cumplimiento.

12. Que, en atención a los principios de celeridad y economía procedural establecidos en el artículo 7º y 9º de la Ley N° 19.880, y ante la falta de antecedentes que permitan determinar la existencia de un efecto negativo generado por la infracción constatada y que pueda ser actualmente subsanado, el Departamento de Sanción y Cumplimiento ha determinado tener por cumplido el requerimiento de información a través de la ejecución satisfactoria de las señaladas acciones, y proceder a la publicación del Informe de Fiscalización asociado. Lo anterior, no obstará el inicio de un procedimiento sancionatorio en caso de constatarse nuevos incumplimientos en nuevas actividades de fiscalización que realice esta Superintendencia, en cuyo caso los incumplimientos indicado mediante la Res. Ex. D.S.C. N° 255, de fecha 08 de febrero de 2021, se tendrá en consideración no sólo al momento de evaluar la formulación de cargos, sino que también como un factor de aumento en el cálculo de la eventual sanción, según corresponda.

RESUELVO:

I. TENER POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, efectuado a Sociedad Concesionaria Aeropuerto Diego Aracena S.A., titular de la unidad fiscalizable Aeropuerto Diego Aracena – Iquique, ubicada 40 Km al sur de la ciudad de Iquique, en el recinto Base Aérea “Los Cóndores”, Región de Tarapacá, y DECLARA CONCLUIDA DE MANERA CONFORME LA CORRECCIÓN PRE-PROCEDIMENTAL ordenada mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 255, de fecha 08 de febrero de 2021.

II. TENER POR INCORPORADA LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL TITULAR con fecha 12 de marzo de 2021, y todos los documentos adjuntos a esta, señalados en el considerando N° 9 de la presente resolución.

**III. PÓNGASE TÉRMINO A LA INVESTIGACIÓN y
PUBLÍQUESE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** indicado en la Tabla 1 de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Concesionaria Aeropuerto Diego Aracena S.A. domiciliado en Avenida Vitacura 2736, piso 21, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/ PAC

Carta Certificada:

- Representante legal de Sociedad Concesionaria Aeropuerto Diego Aracena S.A. en Avenida Vitacura 2736, piso 21, comuna de Las Condes, Región de Metropolitana de Santiago

Distribución:

- Dirección General de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas.

C.C.:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento
- Jefe Oficina Regional de Tarapacá de la Superintendencia del Medio Ambiente.

